

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 77

Jueves 4 de Abril de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 15 de Marzo de 1946 por el que se dictan normas sobre intensificación de cultivos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.** («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

La Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta dicta normas para la intensificación de las superficies dedicadas a siembra, normas que sucesivamente han sido desarrolladas por disposiciones complementarias; pero en la aplicación tanto de aquella como de éstas se viene observando en numerosos casos una manifiesta resistencia por parte de algunos cultivadores que, alegando toda clase de dificultades, demoran y entorpecen sin fundamento suficiente la realización de las correspondientes labores necesarias a la producción.

La ineludible y apremiante necesidad de no escatimar ninguno de los medios con que se cuenta para conseguir en la sementera próxima una superficie máxima de siembra, aconseja complementar y desarrollar al límite lo previsto en la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta respecto a estos problemas.

Por otra parte, en muchos términos municipales existen productores agrícolas que poseyendo ganado de trabajo, con el cual en otras épocas han labrado tierras, hoy no cuentan con ellas, permaneciendo inactivos, dándose con esto el caso anómalo de que queden tierras sin labrar existiendo medios de trabajo suficientes para realizar las labores.

Por todo ello, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la expresada

Ley, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

#### DISPONGO

**Artículo primero.** A partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado* y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los Términos en que existan agricultores que habiendo impugnado o no las superficies asignadas dentro del Plan general de barbechos para la próxima sementera no hayan comenzado las labores, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias en su caso, asignarán con la mayor urgencia a cada una de las fincas en que concurra la circunstancia antes expresada el número de productores con el ganado conveniente, para que inmediatamente comiencen a realizarse las labores de barbecho en la medida fijada y con arreglo a cuanto se dispone en la presente disposición.

Igual medida se aplicará a las fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado antes del día diez de Abril próximo la primera labor de arado en la total extensión de barbecho que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbechar por el cultivador.

**Artículo segundo.** Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior, recabarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agronómico adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas Locales, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizarse las labores de barbecho.

**Artículo tercero.** Se entenderán como productores con ganado de trabajo, a quienes se les puede asignar tierras

para barbechar conforme a lo dispuesto en el artículo primero, aquellos que teniendo ganado de labor carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo primero de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador civil de la provincia, para que éste lo designe entre el que hubiera disponible, por no contar con 'tierras' para labrar, en los términos municipales más próximos.

**Artículo cuarto.** Respetando la costumbre de cada comarca, los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos, sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta darán por terminados sus trabajos en la finca.

**Artículo quinto.** Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, la parte alcuota de la cosecha que se recoja, que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que a éste le corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agronómicas, podrán ser impugnados por cualquiera de las partes, ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica, y los que estime pertinentes recoger, resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

**Artículo sexto.** Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, y prestarán su ayuda a las Juntas Locales excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio, y a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de lo que se dispone, en forma justa y eficaz,

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agronómico del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena, y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo séptimo. A partir del día 15 de Mayo próximo, las Jefaturas Agronómicas asistidas del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y Delegación Provincial del Trabajo, confeccionarán por términos municipales un censo del número de productores agrícolas, que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura antes del 20 de Junio del corriente año, con el fin de que para el futuro se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura en los próximos años agrícolas pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la citada Ley, y en el presente Decreto.

Artículo octavo. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, escarda y recolección, en los cultivos herbáceos en alternativa; y para las de poda y arado, en los cultivos arbóreos o arbustivos; a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

1.118

### Ministerio del Ejército

ORDEN de 25 de Marzo de 1946 por la que se modifica el apartado e) de la regla segunda de la Orden de 7 del actual, en que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

Como ampliación a la Orden de 7 del actual («D. O.» número 58), por la que se ordenaba la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1946, queda modificado el apartado e) de la regla segunda de la mencionada Orden, en la forma siguiente:

e) Los comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942, 13 de Abril de 1945 y 13 de Septiembre del mismo año («DD. OO.» números 175, 124 y 213),

serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en las Ordenes de 24 de Noviembre de 1942 y 28 de Septiembre de 1945 («Diarios Oficiales» números 265 y 220). Para la concesión de este beneficio se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia previa que dispone el artículo undécimo del Decreto de 22 de Febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 60).

Madrid, 25 de Marzo de 1946.—Dávila.

1.158

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN  
NEGOCIADO: INFORMACIÓN  
CIRCULAR NÚMERO 580

El *Boletín Oficial del Estado* número 80, del día 21 de los corrientes, publica la circular número 558 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que dice así:

«Dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley de 15 de Marzo de 1946 que en tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de escasez, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas por acaparamiento y ocultación se aplicarán en su grado máximo, y al objeto de que no pueda caber duda alguna en la interpretación del mismo, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que quedan desde luego incluidas entre las transgresiones que serán perseguidas inflexiblemente desde la fecha de publicación de dicha disposición y sancionadas en todo caso con la penalidad mínima de cierre de establecimientos por plazo no inferior a seis meses con pago de dependencia y la de incorporación por tiempo no inferior a un mes, a campos de trabajo, las siguientes:

- Comprar y vender pan blanco.
- Servir pan blanco o corriente en cantidad superior al racionamiento o no exigir el cupón de pan en hoteles, restaurantes, establecimientos similares y panaderías.
- Fabricar artículos de bollería, confitería, galletería, chocolates y pasta para sopa con harinas de cereales panificables.

Los establecimientos de esta clase que tengan existencias legales de tales harinas, deberán declararlas antes del día 1 del próximo Abril en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Fiscalías provinciales de Tasas, a fin de que tales harinas se dediquen a panificación.

d) Servir legumbres secas en establecimientos de hostelería y similares en que está prohibido su consumo.

Las sanciones de que antes se hace mención son aplicables a las dos partes

que intervengan en la operación que dé origen a la infracción.»

Lo que se publica en la prensa y «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que nadie pueda alegar ignorancia; significando que, teniendo en cuenta el retraso con que se recibe el correo en algunas localidades de esta provincia, el plazo para la presentación de declaraciones de existencias legales de harina queda ampliado hasta el día 5 del próximo mes de Abril.

Todos los industriales encuadrados en el Grupo de Confitería, harán constar en la declaración de existencias la cantidad de harina que precisan diaria y normalmente para el desarrollo de sus respectivas industrias.

Las declaraciones serán enviadas a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación.

Valladolid, 26 de Marzo de 1946.—El Gobernador Civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.156

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Don Manuel Rodríguez García, funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Hace saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, correspondiente al ejercicio de 1945, para lo cual fui nombrado por orden del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, queda el expresado documento expuesto al público en la Secretaría de dicho Municipio, para que durante el término de quince días pueda ser examinado, en los cuales y tres más, contados desde el siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados que se crean perjudicados formular reclamaciones, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las respectivas pruebas justificativas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de Marzo de 1946.—El Comisionado, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, José Arán.

1.152

#### Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Alfonso Sánchez Maestre, vecino de Siete Iglesias, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la que tiene instalada Herederos de Ramón Rodríguez Pardo, paralela a la carretera de Valla-

dolid a Salamanca hasta los transformadores 1 y 2.

EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE

La primera línea tiene su derivación frente al kilómetro 49 de la carretera de Valladolid a Salamanca y con una alineación recta de 400 metros, llega al transformador número 1. La segunda se deriva en el kilómetro 49,775 de la misma carretera y con una alineación recta de 325 metros llega al transformador número 2.

La línea atraviesa terrenos de dominio público en el término de Siete Iglesias y cruza la segunda derivación el río Trabancos.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y no pidiéndolo sobre los de los particulares por no atravesar más que terreno del peticionario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Siete Iglesias, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de Febrero de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.019—533

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura.

#### NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Mayorga de Campos (Valladolid), comprende las obras siguientes:

Primero. *Captación*.—Se compone la captación de una galería filtrante, paralela a la margen del río y a diez (10) metros de distancia de ésta en el lugar señalado en el plano general.

Segundo. *Elevación del agua*.—La casa de máquinas será situada a pocos metros del pozo de toma, como puede apreciarse en el plano general.

En la que serán instaladas la maquinaria y accesorios para la elevación del agua.

Tercero. *Conducción y depósito de agua*.—Parte de la casa de máquinas, y su trazado tendrá una pequeña variación a la que figura en el plano general para que sea lo más directo posible entre la toma y el depósito.

El depósito figura situado su emplazamiento en un solar propiedad del Ayuntamiento, vecino al edificio del Centro de Higiene.

Del depósito, sale la tubería de conducción a las fuentes, situadas en las plazas siguientes: del Templo, de Santa María y del Rollo, pasando la instalación por la calle de Arbas, plaza de Santo Domingo y calles del Arco, del

General Sanjurjo, del General Mola, del Generalísimo Franco y calle de Torrados.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de Administración, es de doscientas ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesetas (284.044,00) y el de contrafa es de trescientas veintitres mil treinta pesetas y cuarenta y dos céntimos (323.030,42).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas del Duero.

Valladolid, 24 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 1.142

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de Abril

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Abril, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	42.700,00	4.400,00	47.100,00
» 2.º—Representación provincial . . . . .	4.600,00	3.500,00	8.100,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	»	1.150,00	1.150,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	270.300,00	»	270.300,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia . . . . .	38.100,00	462.200,00	500.300,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	42.400,00	1.900,00	44.300,00
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	8.600,00	24.700,00	33.300,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	112.600,00	150.600,00	263.200,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	1.000,00	13.000,00	14.000,00
» 15.º—Crédito provincial . . . . .	88.200,00	237.000,00	325.200,00
» 17.º—Devoluciones . . . . .	31.200,00	»	31.200,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	5.000,00	»	5.000,00
» 19.º—Resultas. . . . .	»	100.000,00	100.000,00
TOTALES. . . . .	644.700,00	1.087.400,00	1.732.100,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón setecientos treinta y dos mil cien pesetas.

Valladolid, 27 de Marzo de 1946.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 28 de Marzo de 1946.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Répresa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.185

### Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos sobre despido promovidos ante esta Magistratura por Lorenzo Salgado Mota contra Norberto Sánchez Bastardo, a la diligencia de Secretaría por la que se da cuenta de haber transcurrido con exceso la hora señalada para la celebración de los actos de conciliación y de juicio sin que haya comparecido el demandante que no esta citado por haberse ausentado del domicilio señalado en su demanda, en el día de la fecha y por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la provincia se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Por dada cuenta se suspenden los actos de conciliación y de juicio señalados para hoy en este asunto y para la celebración de los mismos, por exigencias del trámite y por la aglomeración de asuntos pendientes se se-

penden los actos de conciliación y de juicio señalados para hoy en este asunto y para la celebración de los mismos, por exigencias del trámite y por la aglomeración de asuntos pendientes se se-

ñala de nuevo el veintiséis de Abril próximo a las diez horas y treinta minutos en la Sala Audiencia de esta Magistratura, lo que se hará saber a las partes citándose al demandante por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Lo manda etc., etc.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a expresado demandante Lorenzo Salgado Mota, en ignorado paradero, expido la presente, citándole a la vez, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 26 de Abril próximo, a las diez treinta horas, para la celebración de la conciliación y, en su caso, seguidamente el juicio, reiterándole las prevenciones legales sobre asistencia y aportación de pruebas.

Valladolid, 22 de Marzo de 1946.—El Secretario, Federico Sanz Méndez.

1.143

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia a segunda subasta la limpieza de la cámara reguladora del Salto de Linares, en la cantidad tipo de 50.000 pesetas.

Las condiciones podrán verse en el Negociado de Policía del Ayuntamiento, en los días hábiles y de diez a doce horas, durante el plazo de veinte a contar de la publicación de este anuncio. Durante el mismo plazo podrán presentarse ofertas. Al siguiente día hábil se efectuará la apertura de los pliegos presentados.

Valladolid, 29 de Marzo de 1946.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

1.186—534



Confec- rón de habitan-  
tes de es- queda expuesto  
al públic- por término de quince días  
en la Secretaría Municipal, a efectos de  
reclamaciones.

Olmedo, 25 de Marzo de 1946.—El  
alcalde, G. Santiago.

1.124—535



Aprobado el presupuesto ordinario para  
1946, se halla expuesto al público en la  
Secretaría por término de quince días,  
para reclamaciones.

Olmedo, 25 de Marzo de 1946.—El  
alcalde, G. Santiago.

536

Anuncio de  
Pago previo  
8.00



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado  
y Oficial de Sala de esta Excelentísi-  
ma Audiencia Territorial,

Certifico: Que el tenor literal del en-  
cabezamiento y parte dispositiva de la  
sentencia dictada por esta Sala en los  
autos de que se hará mérito, es como  
sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de  
Valladolid, a diez y ocho de Marzo de  
mil novecientos cuarenta y seis. En los  
autos sobre desahucio de precario en  
una finca urbana procedentes del Juzga-  
do de primera Instancia de Olmedo, se-  
guidos por don José Rodríguez Tabarés,  
como depositario administrador del  
abintestado de doña Petra Pérez Pérez,  
mayor de edad, casado y vecino de Is-  
car, representado por el procurador don  
Felino Ruiz del Barrio, y defendido por  
el letrado, don Federico Sanz Méndez,  
con don Marcelino Alonso Alderete,  
mayor de edad, albañil y de la misma ve-  
cindad, que no ha comparecido ante esta  
Superioridad, por lo que se han extendi-  
do las diligencias con los Estrados del  
Tribunal; penden ante esta Superioridad  
en virtud de recurso de apelación inter-  
puesto por el demandante contra la  
sentencia que en trece de Junio último,  
dictó el Juzgado de primera Instancia  
de Olmedo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que  
debemos de confirmar y confirmamos  
la sentencia apelada, sin hacer una es-  
pecial imposición de las costas del re-  
curso.

Así por nuestra sentencia cuyo enca-  
bezamiento y parte dispositiva de esta  
sentencia, se publicará en el «Boletín  
Oficial» de la provincia, por la incom-  
parencia ante esta Superioridad del  
demandado y apelado, don Marcelino  
Alonso Alderete, lo pronunciamos, man-  
damos y firmamos.—Filiberto Arróntes,  
Martín N. Castellanos, Antonio Córdo-  
va.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día  
de la fecha y notificada en el siguiente  
día a las partes personales y en los Es-  
trados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y  
la presente certificación sea inserta en  
el «Boletín Oficial» de la provincia de  
Olmedo, expido y firmo la presente en  
Valladolid, a veinticinco de Marzo de  
mil novecientos cuarenta y seis.—Luis  
Delgado.

1.187—537

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, Magis-  
trado, Juez de Instrucción del Distrito  
número uno de Valladolid y su par-  
tido.

Por el presente que se publicará en  
los «Boletines Oficiales» de Barcelona y  
Valladolid, se ofrece el procedimiento

conforme dispone el artículo 109 de la  
Ley de enjuiciamiento criminal a los  
remitentes y consignatarios de las ex-  
pediciones de la estación de Ariza y  
esta capital, de P. V. números 9.204 y  
9.206, remitidas por F. Sánchez a Cata-  
luña y a F. Calala, consistentes en ro-  
llos de papel viejo que fueron incendia-  
dos el día de ayer en referida estación  
de Ariza, por tenerlo así acordado en e-  
sumario núm. 135 de 1946 por incendio

Dado en Valladolid, a 27 de Marzo  
de 1946.—Miguel L. García.

1.162

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por  
por el señor juez municipal del distrito  
número uno de Valladolid, en juicio  
verbal de faltas seguido en este Juzgado  
con el número 74, sobre lesiones por  
atropello, ha acordado que se cite por  
medio de la presente, al individuo que  
el día 26 de Octubre pasado montaba  
una bicicleta, el cual atropelló a Epifa-  
nio Obanos Martínez, de 82 años y do-  
miciliado en esta ciudad, calle del Pro-  
greso, número 17, produciéndole lesiones  
que le fueron causadas en la carretera  
de Segovia de esta ciudad, al ser atropel-  
lado por dicho ciclista, para que  
comparezca en la Sala-Audiencia de este  
Juzgado, sita en la planta baja de la calle  
de las Angustias, 71, el día ocho de  
Abril próximo, a las once y treinta de  
su mañana, con objeto de que asista a  
la celebración de juicio verbal de faltas,  
al que deberá comparecer con los tes-  
tigos y demás medios de prueba que  
tenga por conveniente.

Y para que la presente sea inserta en  
el «Boletín Oficial» de esta provincia,  
expido y firmo la presente en Valladolid,  
a catorce de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y seis.—El secretario, P. H.,  
Antonio Martínez.

975

## ANUNCIOS OFICIALES

### SAN SEBASTIÁN

Don Justo Ortega Pastor, vecino de  
esta capital, y últimamente residió en  
Valladolid, cuyo paradero actual se ig-  
nora, se presentará dentro del término  
de diez días ante la Fiscalía provincial  
de Tasas de Guipúzcoa para la práctica  
de diligencias acordadas en el expedien-  
te número 6.677 que se instruye contra  
el mismo por tenencia ilegal de arroz,  
bajo los apercibimientos a que hubiera  
lugar en derecho.

San Sebastián, 21 de Marzo de 1946.  
El Fiscal provincial.

1.108

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial